



**Compañía de Granaderos del Tercio de Montañeses
de Buenos Ayres**



Reglamento de Régimen Interno



Compañía de Granaderos del
Tercio de Montañeses de
Buenos Ayres



Asociación Civil y Cultural
de Recreación Histórica
Argentina



1º. Normas Generales

- Art. 1: El Cuerpo se nutre para su formación táctica en movimientos de infantería, prácticas y la confección de los uniformes que conforman nuestra agrupación principal de diferentes normas basadas en:
- Tratado IV de las Ordenanzas de 1768 *“Formación, manejo del arma, y evoluciones de infantería”*.
 - Reglamentos para el Ejercicio y Maniobras de Infantería de 1808.
 - Reglamento de 1801 para la formación de las milicias del territorio que conforman el Virreynato del Río de la Plata.
- Art. 2: La pertenencia a la “Compañía de Granaderos del Tercio de Montañeses de Buenos Ayres”, implica la aceptación de éste reglamento interno.
- Art. 3: La razón de ser del Cuerpo, es la de participar en acciones de recreación histórica y otros eventos similares.

2º. Ámbito de actuación

- Art. 4: Dentro del respeto a la fidelidad a la época, el Cuerpo se reserva el derecho de intervenir en acciones de recreación en las que las sus unidades originales pudieran no haber participado, en virtud del espíritu de camaradería que inspira a la Recreación Histórica en el continente europeo.
- Art. 5: El Cuerpo se reserva la posibilidad de participar en actos o eventos de carácter protocolar y/o ceremonial que considere conveniente, en cumplimiento de los objetivos que establece el Estatuto de la Asociación.

3º. Organización

- Art. 6: Se define al “Cuerpo” como el conjunto de miembros de la agrupación que son participantes de los actos de recreación histórica.
- Art. 7: Se define al “Coordinador”, como el elemento de decisión, coordinador de las distintas acciones del Cuerpo, y a la “Tropa”, como el conjunto de integrantes del Cuerpo convocados y moderados por el Coordinador para el ejercicio del voto unipersonal a fin de tomar decisiones sobre el Cuerpo de manera consensuada.
- Art. 8: Dentro de los actos en los que participe el Cuerpo, el Coordinador ostentará el rango de Oficial, con la denominación de “Coronel”. El Coordinador podrá delegar sus funciones a la figura de un Sub-Oficial, el cual ostentará el rango de “Sargento Segundo”. El Coordinador será el máximo responsable del estado de uniformidad, equipamiento, disciplina, desempeño adecuado y organización durante los actos en que participe el Cuerpo. En ausencia del mismo, estas funciones serán asumidas por el Sub-Oficial.
- Art. 9: Se define la conformación del Cuerpo durante los actos, como integrada por 2 secciones de hasta 25 integrantes, a su vez compuestas por 2 abanderados, 2 guiones, 1 Oficial Coordinador, 2 Sub-Oficiales, 3 músicos, y el resto, soldados o Granaderos. Tal enunciación, es solo de carácter enunciativo. El Coordinador podrá designar a un “Instructor”, responsable de las tareas de adiestramiento del Cuerpo, y a un “Armero”, el cual se ocupará de velar por el correcto funcionamiento de las armas del Cuerpo.
- Art. 10: Los miembros serán designados por el Coordinador, en la posición que estime conveniente, conforme a las aptitudes personales de cada uno, intentando siempre dar primacía a las preferencias personales de los mismos, en tanto tal posibilidad fuere posible y razonable.

4º. Uniforme

- Art. 11: El uniforme del cuerpo, estará basado en los reglamentos citados en el Art. 1, cristalizado en el Manual del Uniforme, al cual los integrantes del cuerpo se basarán de manera directa, para la producción de su indumentaria.



Compañía de Granaderos del
Tercio de Montañeses de
Buenos Ayres



Asociación Civil y Cultural
de Recreación Histórica
Argentina



Art. 12: Al inicio de cada acto o recreación, el coordinador deberá pasar revista de Tropa, realizando las observaciones que considere convenientes respecto de la uniformidad o aspecto de los granaderos, pudiendo desafectar a los mismos de su participación en los actos o recreaciones que se representen sino reunieran las condiciones de presencia mínimas.

5º. Designación de grados

- Art. 13: Se designará el cargo de “Coordinador”, renovable de manera bianual, y los de “Sub-Oficial”, de manera anual, elegidos los dos en forma consensuada por la tropa. En caso de renuncia de cualquiera de los integrantes designados en los respectivos cargos, se convocará a la Tropa a fin de elegir el puesto vacante.
- Art. 14: Para los cargos de Coordinador y Sub-Oficial, podrán postularse únicamente aquellos miembros del Cuerpo que cuenten con una antigüedad mínima de 2 y 1 año, respectivamente. La antigüedad de cada miembro estará dada por el tiempo transcurrido desde la primera participación en una reunión de Tropa.
- Art. 15: El Coordinador podrá otorgar distinciones a los miembros del Cuerpo a propuesta de la Tropa, en reconocimiento a méritos y logros que los mismos hubieren alcanzado.
- Art. 16: Se otorgarán galones de constancia a los granaderos que observen los siguientes parámetros de participación.. Esto último, implica la prohibición de portar cualquier tipo de medalla, distinción, o pin fuera de las que el mismo Cuerpo otorga, y de aquellas emanadas del Manual del Uniforme. Responderá al siguiente criterio:
- 40 obligaciones cumplidas, equivalen al 1^{er} Galón.
 - 60 obligaciones cumplidas, equivalen al 2º Galón.
 - 90 obligaciones cumplidas, equivalen al 3^{er} Galón.
- Art. 17: Se entenderá por “Obligación”, a toda aquella actividad vinculada al Cuerpo y a la Asociación, a la cual fueren convocados los miembros del primero. El Coordinador, o el Secretario de la Asociación, serán los encargados de llevar debido registro de las asistencias.

6º. Derechos y deberes

A. Respeto de las recreaciones en las que se presenten

- Art. 18: La participación en cualquier acto implica portar la uniformidad reglamentaria, relativa al Manual de Uniforme, manteniendo el uniforme presentable y limpio.
- Art. 19: Durante los actos ante los cuales el Cuerpo se presente, todos aquellos recreadores que actúen bajo la órbita, o en carácter de asimilados al Cuerpo, deberán acatar las órdenes del Oficial, o de los granaderos por este designados. El principio y fin de cada acto será indicado por el Coordinador.
- Art. 20: Aquél recreador que de muestras de desafección al Cuerpo, sus emblemas, Coordinador, se niegue a obedecer las instrucciones que e le den, podrá ser apartado de los actos en que se esté participando, dando lugar a medidas disciplinarias que podrían llegar hasta la expulsión del Cuerpo, conforme la gravedad de la falta y disponga la normativa pertinente.
- Art. 21: La imposición de cualquier medida disciplinaria, será dispuesta por el Coordinador, y en caso de disconformidad podrá ser llevada a consideración de la Comisión Directiva de la Asociación.

B. Respeto de los nuevos integrantes

- Art. 22: Podrán formar parte del Cuerpo, los mayores de 14 años, que así lo solicitasen al Coordinador. Deberán estar al corriente de todas de las obligaciones que marcan los Estatutos de la Asociación, y el presente Reglamento Interno.



Compañía de Granaderos del
Tercio de Montañeses de
Buenos Ayres



Asociación Civil y Cultural
de Recreación Histórica
Argentina



- Art. 23: La admisión de nuevos recreadores será aprobada por la Comisión Directiva de la Asociación, una vez analizada la solicitud del interesado.
- Art. 24: Cada nuevo integrante del Cuerpo se costeará el uniforme completo, así como el armamento y los complementos aceptados y ajustados a la concordancia temporal y reglamentaria definida en el Manual del Uniforme.
- Art. 25: Tras la aceptación formal de un nuevo miembro y su primera participación en una recreación, este recibirá las insignias para ser incorporadas al cuello de su chaqueta, en reconocimiento de su bautismo de fuego y su aceptación por parte del Cuerpo. Hasta tanto se realice la entrega de las insignias por parte del Coordinador, el nuevo integrante estará en período de instrucción. Durante este tiempo, se observará su actitud y predisposición para con las tareas del Cuerpo, recibiendo la denominación de “Aspirante”.
- Art. 26: Excepcionalmente para la participación en recreaciones o actos que así lo requirieran, el Coordinador podrá autorizar la momentánea inclusión en el Cuerpo, a recreadores que no cumplan la condición de ser miembros del mismo, quienes en todo momento deberán observar las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

C. Sobre las prácticas

- Art. 27: Todos los recreadores se comprometen a realizar los ejercicios y maniobras de adiestramiento necesarios para mantener el debido grado de destreza en el manejo de las armas y la evolución en formación, siempre dentro de la disponibilidad de tiempo de cada recreador.
- Art. 28: Todo aquél integrante del Cuerpo que se abstuviera de participar en cualquier actividad protocolar o recreacionista, por un período superior a un año, asumirá el carácter de no activo, con la denominación de “reservista”, quedando imposibilitado de participar en un evento hasta no completar al menos dos prácticas junto al resto de los integrantes del Cuerpo.
- Art. 29: Aquellos miembros que ostentasen la calidad de reservista durante mas de dos años, en forma injustificada o dando indicios de su tácito abandono del Cuerpo, serán expulsados del mismo, quedando consecuentemente desafectados de sus actividades, tal decisión es apelable ante la Comisión Directiva de la Asociación.
- Art. 30: Los Cadetes, ostentarán la misma condición que los miembros reservistas al momento ingresar al Cuerpo.
- Art. 31: El Coordinador deberá convocar a un mínimo de 8 prácticas anuales, considerándose la inasistencia a todas ellas por parte de un integrante, como un cambio inmediato en su condición de miembro activo a reservista, salvo excepción por motivos plenamente justificados.

D. Sobre el manejo de las armas

- Art. 32: El manejo de las armas, especialmente las de fuego, requerirá una instrucción específica lograda a través de la práctica aplicada y sostenida de los miembros del Cuerpo, no solo sobre el uso y mantenimiento del armamento en cuestión, sino de las debidas medidas de seguridad que implica el uso racional del mismo.
- Art. 33: El uso de las réplicas exactas del armamento de época, implica un ejercicio de responsabilidad activa por parte de todos los miembros del Cuerpo, que asumen y se obligan a observar, poniendo todo su interés, evitando cualquier acción que conlleve riesgo de daño o sea interpretada por terceras personas como agresiva.
- Art. 34: Los miembros del grupo, mayores de 18 años, estarán autorizados a portar y utilizar armas de fuego, presentando la debida autorización de su padre, tutor, o mayor a cargo (menores de 21 años).

7º. De los recursos

- Art. 35: La pertenencia al Cuerpo implica la asunción proporcional de los gastos en los que incurriera el mismo en el sostenimiento de sus actividades. El Coordinador, en virtud de la aparición de necesidades extraordinarias del



**Compañía de Granaderos del
Tercio de Montañeses de
Buenos Ayres**



**Asociación Civil y Cultural
de Recreación Histórica
Argentina**



- Art. 36: grupo, podrá solicitar a sus miembros el abono de aportes, debiendo estos contar con la aprobación de la Comisión Directiva de la Asociación.
- Art. 37: Se instruye la creación de un fondo monetario a cargo del tesorero de la Asociación, nutrido con el dinero originado en el aporte de los miembros, a los fines de sustentar de manera directa las actividades del grupo. La administración del fondo estará a cargo del Coordinador.
- Art. 38: La aprobación de las erogaciones superiores a \$200, deberá ser previamente solicitada por el Coordinador a la Comisión Directiva de la Asociación, quién decidirá en última instancia, sobre la procedencia o no de la inversión en cuestión.
- Art. 39: Al final de cada año, la administración y manejo de los fondos del grupo, será evaluado por el Órgano de Fiscalización de la Asociación, a fin de evaluar su gestión. Al concluir su evaluación, el Órgano de Fiscalización elevará un informe sobre sus resultados a la Asamblea Ordinaria. Si del informe, se observara que el Coordinador hubiera realizado un manejo incorrecto, fraudulento o incompetente, la Comisión Directiva estará facultada para sancionar al Coordinador hasta la remoción de su cargo, o la expulsión del Cuerpo.

8º. Reuniones de Tropa y quorum

- Art. 40: El Coordinador, por iniciativa propia o a petición de otro miembro, podrá convocar a reuniones de carácter extraordinario.
- Art. 41: Toda reunión de Cuerpo, requerirá un quórum equivalente a la mitad del total de sus integrantes, y la adopción de cualquiera de sus decisiones, las dos terceras partes de la mayoría del total presente. Toda decisión adoptada por la Tropa, deberá ser refrendada por la Comisión Directiva.
- Art. 42: El Coordinador velará por el cumplimiento de las normas aquí vertidas.

9º. Disposiciones transitorias

- Art. 43: Para la situación relativa a quienes ostenten los grados designados en el Art. 13, se aplicará lo establecido en las disposiciones transitorias del Estatuto de la Asociación.